

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00411 de WILSON DONCEL TOVAR en contra de CONSTRUIMOS J.A.R. S.A.S., y MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., informando que las entidades mencionadas, fueron notificadas en legal forma como se observa en el exp. Digital, archivo 007Anexo, en cuyo caso venció el término de traslado con el silencio de las demandadas. Igualmente se informa que la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observado el informe secretarial, en efecto se advierte que a CONSTRUIMOS J.A.R. S.A.S., y MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., se le hizo la notificación personal a los correos ricardoherrera@myhingenieros.com.co, y f.j.avila@hotmail.com, conforme se avizora en el certificado de entrega de “e-entrega” (exp. Digital, archivo 007Anexo), en la dirección que tienen registradas estas sociedades en el certificado de existencia y representación legal (exp. Digital, archivo 001Anexo.pdf fls. 28 y 32), mensajes que fueron recibidos por las destinatarias el 10 de noviembre de 2021, por lo que contaban hasta el 29 de noviembre de ese año, para contestar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, término durante el cual guardaron silencio.

Por lo anterior, habrá de tenerse por no contestada la demanda por parte de **CONSTRUIMOS J.A.R. S.A.S., y MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.**, con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

De otro lado, en lo que concierne a la reforma de la demanda (exp. Digital, archivos 014ReformaDemanda y 015Anexo), luego de ser revisada, se encuentra que el escrito cumple con los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la SS., y como resultado será ADMITIDA.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUIMOS J.A.R. S.A.S., y MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.** con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

SEGUNDO. – ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, y córrase traslado de la misma a las demandadas por el término de CINCO (5) DÍAS, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 80 FIJADO HOY 22 de junio de 2022
A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4095318756dcda4a7753f87f2773040cf1af01ff7102a27034806a093ed60fb1**
Documento generado en 21/06/2022 05:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>